



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 4608

(04 DIC. 2011)

"Por la cual se determina el valor a cancelar por el uso de listas de elegibles de empleos reportados en la OPEC de la Convocatoria 001 de 2005"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y conforme a la facultad que le confiere el inciso final del artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO

El inciso final del artículo 30° de la Ley 909 de 2004, señala: *"Las entidades que utilicen las listas de elegibles resultado de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión"*.

De conformidad con lo señalado en el literal e) artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformar, organizar y manejar, entre otros, el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Mediante Resolución No. 554 de octubre 16 de 2008, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó el costo a pagar por la utilización de las listas de elegibles por cada empleo a proveer por parte de las entidades que participaron en la Convocatoria 01 de 2005, sin que en el citado acto administrativo, se previese el mecanismo para mantener actualizado el costo a cancelar por concepto de uso de listas de elegibles, por lo que dichos valores se han ido devaluando con el transcurso del tiempo.

La dinámica propia de la Convocatoria 01 de 2005 y la especificidad que demanda su desarrollo, aunado a que su ejecución se ha extendido en el tiempo por las reformas constitucionales y legislativas que han incidido en su realización, exige actualizar los valores relacionados con el uso de las listas de elegibles, resultantes del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de noviembre 30 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del primero (1°) de enero de 2012, el valor a cancelar por concepto de uso de listas de elegibles de empleos reportados en la OPEC de la Convocatoria 001 de 2005, tanto de listas de elegibles de la entidad como de listas generales de elegibles, se determina en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) MONEDA CORRIENTE, tratándose de entidades del nivel territorial y en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MONEDA CORRIENTE, para las entidades del orden nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor estipulado en el artículo primero, se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la vigencia inmediatamente anterior, certificado por el DANE, a partir del primero (1°) de febrero de cada anualidad, iniciando en la vigencia 2013, mientras se cuente con listas de elegibles vigentes.

"Por la cual se determina el valor a cancelar por el uso de listas de elegibles de empleos reportados en la OPEC de la Convocatoria 001 de 2005"

ARTÍCULO TERCERO.- El presente proveído rige a partir de su publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – www.cnsc.gov.co – conforme a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deroga en todas sus partes, la resolución número 554 de octubre 16 de 2008.

PUBLÍQUES Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 de mayo de 2008



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente


Proyecto: Nuria Consuelo Villadiego Medina
Asesora del Despacho Comisionado Carlos Humberto Moreno Bermúdez